Contrato N 024 /2013

En la ciudad de asunción, República del Paraguay, a los 30 días del mes de abril entre la ESSAP S.A. representada por el **Ing. Andrés Rivarola Casaccia** con Cedula de Identidad Nº **452.297** , domiciliada en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, **RUC Nº 80024191-6** en la República del Paraguay, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la firma **PM Y A S.A.,** domiciliada en Río Yhaguy Nº 157 c/ Madame Lynch, de la ciudad de Fdo. De la Mora, Tel Nº 527-779, **RUC Nº 80045130-9**, en la República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr Patricio Eneas Mendoza S.**, con **Cédula de Identidad Nº 2.502.235**, denominada en adelante EL PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE LA ADQUISICION DE REACTIVOS QUIMICOS"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1. OBJETO.

CLAUSULA 1.1 Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la **Licitación Por Concurso de Ofertas Nº 30/2012 "ADQUISICION DE REACTIVOS QUÍMICOS".-**

ARTICULO 2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato y su respectiva notificación; y,
(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Total del Contrato.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.381
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está en el objeto del gasto específico Nº 490, pendiente de aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para el ejercicio 2013.

CLAUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº **247.029.-**

ARTICULO 4. SECTOR RESPONSABLE:

CLAUSULA 4.1 La Gerencia de Operaciones.-

PM Y A S.A.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

ARTICULO 5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CLAUSULA 5.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 30 /2012 "ADQUISICION DE REACTIVOS QUÍMICOS".** La adjudicación fue realizada por Resolución Nº 268/2013 de fecha 26 de marzo de 2.013

ARTICULO 6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Item	Codigo Catálogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	41116015-404	Ácido Clorhídrico Pro análisis	Cicarelli	Argentina	Litro	Envase de vidrio boca ancha	35	99.000	3.465.000
2	41116015-288	Ácido Oxálico Pro análisis	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de Plástico	2.000	353	706.000
3	41116015-592	EDTA p.a.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de Plástico	2.000	424	848.000
4	12352301-006	Ácido Ascórbico p.a.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de Plástico	1.000	1.422	1.422.000
6	41116015-973	Ácido Barbitúrico p.a.	Alfa Aesar/ Interchemistry	Argentina	Gramo	Envase de plástico	500	43.340	21.670.000
7	41116015-340	Hierro y amonio sulfato Pro análisis	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de plástico	2.000	390	780.000
8	12142103-001	Amoniaco	Cicarelli	Argentina	Litro	Envase de plástico	5	77.000	385.000
9	41116015-291	Ácido sulfanílico Pro análisis	Alfa Aesar/ Interchemistry	Argentina	Gramo	Envase de plástico	250	19.863	4.965.750
10	41116105-057	Anaranjado de metilo p.a.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de vidrio	100	7.271	727.100
11	41116015-871	Cloruro de Cesio p.a.	Alfa Aesar/ Interchemistry	Argentina	Gramo	Envase de vidrio	25	110.880	2.772.000
12	41116015-775	Cianuro de potasio p.a.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de vidrio oscuro boca ancha	500	1.320	660.000
21	41116105-060	Molibdato de amonio p.a.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de plástico	500	3.630	1.815.000

Humberto Báez Infante

23	41116015-499	1-Naftilamina p.a.	Alfa Aesar/ Interchemistry	Argentina	Gramo	Envase de vidrio	100	42.350	4.235.000
24	41116015-862	O- Tolidina p.a.	Alfa Aesar/ Interchemistry	Argentina	Gramo	Envase de plástico	50	125.224	6.261.200
25	41116015-591	Potasio Persulfato p.a.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de plástico	2.000	5.016	10.032.000
29	41116105-025	Sulfato de plata p.a.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de plástico	50	52.800	2.640.000
30	41116015-695	Aluminio y Potasio Sulfato p.a.	Carlo Erba/ Interchemistry	Argentina	Gramo	Envase de plástico	250	3.235	808.750
33	41116015-366	Potasio tiocionato Pro análisis	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de Plástico	250	3.102	775.500
38	41116015-392	Sodio yoduro Pro análisis	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de Plástico	200	4.950	990.000
49	41116105-351	Solución estandar de magnesio	Alfa Aesar/ Interchemistry	Argentina	Mililitro	Envase de plástico	250	4.312	1.078.000
54	41116015-456	Estandar de potasio	Alfa Aesar/ Interchemistry	Argentina	Mililitro	Envase de plástico	250	4.312	1.078.000
74	12191501-013	Isooctano HPLC	Carlo Erba/ Interchemistry	Argentina	Litro	Envase de vidrio boca ancha	3	2.310.000	6.930.000
75	41116105-625	Diclorometano Grado HPLC	Carlo Erba/ Interchemistry	Argentina	Litro	Envase de vidrio boca ancha	2	1.980.000	3.960.000
82	41116105-413	Cloroformo HPLC - grado residuos	Carlo Erba/ Interchemistry	Argentina	Litro	Envase de vidrio boca ancha	5	1.089.000	5.445.000
87	41116015-406	Ácido Sulfúrico Pro análisis	Cicarelli	Argentina	Litro	Envase de vidrio boca ancha	25	132.000	3.300.000
88	41116015-403	Ácido Acético pro análisis	Cicarelli	Argentina	Litro	Envase de vidrio	5	99.000	495.000
89	41116015-298	Amonio Acetato Pro análisis	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de plástico	5.000	319	1.595.000
91	41116015-341	Magnesio cloruro Pro análisis	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de plástico	2.000	176	352.000

93	12352301-015	Acido Perclórico p.a.	Cicarelli	Argentina	Litro	Envase de vidrio boca ancha	3	880.000	2.640.000
94	41116015-502	Cromato de potasio p.a.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de plástico	1.000	3.080	3.080.000

CLAUSULA 6.1. El monto total del contrato asciende a la suma de **Gs. 95.911.300 (guaranies noventa y cinco millones novecientos once mil trescientos) IVA incluido.**

CLAUSULA 6.2. En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 6.3. La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescrita en éste.

ARTICULO 7 PLAZO DE ENTREGA

CLAUSULA 7.1; Plazo de Entrega: 45 (cuarenta y cinco) días calendario, contados a partir de la fecha en que el Proveedor recibe la Orden de Compra confeccionada por la totalidad de los bienes adjudicados, y emitida por la Unidad de Compra.

CLAUSULA 7.2; Lugar de Entrega: Unidad Administración de Materiales, Depósito de Materiales, ubicado en Cnel. Bóveda y Tte. Alejando Monges – Viñas Cué.

Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 8. VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 8.1. El plazo de vigencia de este Contrato es de **105 (ciento cinco) días, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.**

ARTICULO 9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA 9.1. El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, es **de 10 % (diez por ciento) del monto total del Contrato** y deberá presentarse en la forma de una Garantía Bancaria emitida por un Banco autorizado para operar en la República del Paraguay, y que deberán ajustarse al formulario estándar incluido en la Sección VI Formulario o de una Póliza emitida por una compañía de Seguros con suficiente solvencia y debidamente autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay.

CLAUSULA 9.2. La Firma adjudicada deberá presentar este documento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato y la falta de su presentación será causa de rescisión del contrato, en cuyo caso la convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el artículo 36°, segundo párrafo de la Ley N° 2051/2003., presentará la garantía de cumplimiento de Contrato y Pago.

ARTICULO 10. MULTAS.

CLAUSULA 10.1. En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR**

PM y A S.A.
Río Yhaguy Nº 157 c/ Madame Lynch

CLAUSULA 11.2. RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTICULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLAUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTICULO 13 - ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

ESSAP S.A.

Ing. Andrés Rivarola Casaccia
Presidente

Juan Humberto Báez Infante
Mat. N° 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

PM y A S.A.
Río Yhaguy N° 157 c/ Madame Lynch
Fdo. de la Mora - Paraguay

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

CLAUSULA 11.2. RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR. **EL PROVEEDOR** podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTICULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLAUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTICULO 13 - ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

ESSAP S.A.

Ing. Andrés Rivarola Casaccia
Presidente

Juan Humberto Báez Infante
Mat. N° 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

PM y A S.A.
Río Yhaguy N° 157 c/ Madame Lynch
Fdo. de la Mora - Paraguay

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.